

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 15 de Mayo de 1911).

NUM. 1.332.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaria.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 57.

El Alcalde de Alaejos me participa que, el día doce desapareció de la casa paterna el joven Sergio Pérez Bortoras, de 14 años, cuyas señas y demás circunstancias al final se expresan.

Encargo á los señores Alcaldes de mi jurisdiccion, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dicho joven y caso de ser habido lo pongan á disposicion de dicha Alcaldia, para que por la misma le sea entregado á sus padres.

Valladolid 15 de Mayo de 1911.

El Gobernador,

Mannuel Ruiz Diaz.

Señas.—De 14 años, hijo de Manuel y Gregoria, estatura muy

baja, pelo castaño oscuro, viste traje de pana color café, boina azul, pañuelo de seda al cuello y unas botas; señas particulares: extravismo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comision permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Modesto Sánchez de los Santos y otros, editores de obras, en solicitud de que se modifique la cuota que por Contribucion industrial satisfacen actualmente, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden, fecha 7 del actual, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado ha examinado el adjunto expediente, promovido por D. Modesto Sánchez de los Santos y otros, editores de obras, en solicitud de que se modifique el epigrafe 75 de la tarifa 2.ª, en el sentido de que se rebaje la cuota que actualmente satisfacen por el concepto de industrial:

»Resulta de antecedentes:

»Que D. Modesto Sanchez de los Santos y otros tres editores de obras, en instancia de 20 de Febrero último, suplican que V. E. se digne suprimir el segundo pá-

rrafo de la nota al epigrafe 75 de la tarifa 2.ª del Reglamento para la Contribucion industrial, ó por lo menos se modifique en el sentido de que el autor que vende directamente su libro, con exclusion de todo otro, tribute un pequenísimo subsidio, en relacion con la exigua industria que ejerce;

»Que el Negociado y Seccion correspondiente de la Direccion General de Contribuciones, han informado en el sentido de que procede sustituir el segundo párrafo de la nota del epigrafe 75 de la tarifa 2.ª de las unidas al Reglamento de la Contribucion industrial por otro, que diga:

«Los autores que vendan exclusiva y directamente sus obras en su domicilio particular, sin establecimiento abierto al público, tributarán por este epigrafe con la cuarta parte de la cuota de tarifa. Cuando vendan en el establecimiento abierto, pero tambien exclusivamente sus obras, pagarán el total de la cuota de este epigrafe; pero estarán exentos de tributar como libreros de la tarifa 1.ª En ambos casos, la cuota que corresponda á los autores será considerada como irreducible»;

»Que la Direccion General de lo Contencioso informa, con fecha 14 de Marzo próximo pasado, en idéntico sentido al de la de Contribuciones; y

»Que en tal estado el expediente se remite á consulta de este Consejo:

»Considerando que aparece justificada la necesidad de que el segundo párrafo de la nota al epigrafe 75 de la tarifa 2.ª sea modificada buscando la armonía de la cuota que se señala con las utilidades presuntas, base de la tributacion:

»Considerando que para ello hay que partir de las diferencias que existen entre los empresarios ó editores de obras y los autores que exclusiva y directamente venden las obras que producen y entre dichos autores y los libreros que se dedican á la venta de toda clase de obras,

»El Consejo de Estado opina que procede resolver este expediente en los términos propuestos por la Direccion general de Contribuciones antes transcritos.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1911.—Rodrigañez.—Señor Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: La frecuencia con que los funcionarios cesantes, que son colocados con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 19 de Julio de 1904, solicitan continuar en la misma situacion, fundándose para lo-

grarlo en causas de varia índole, origina perturbacion en los servicios de las oficinas á que son destinados, ocasionando además perjuicios á los que figurando en el escalafon con número alto, ven contenida su legitima aspiracion de alcanzar números que se hallen comprendidos en el primer tercio, condicion necesaria para que sea repuesto el funcionario cesante; ambas causas, pero sobre todo la primera, la de perturbar los servicios en las oficinas á que son destinados los funcionarios cesantes, determinan la necesidad de adoptar una medida que, sin lesion para el derecho de los interesados, restablezca la normalidad en el juego de los turnos establecidos por la ley.

Así, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los funcionarios cesantes dependientes de este Ministerio que fueren repuestos por el turno segundo de los, establecidos en el artículo 1.º de la Ley de 19 de Julio de 1904, al no aceptar el destino que se les confiera, sea cualquiera la causa que aleguen, serán baja provisional en el escalafon respectivo de su clase.

2.º Que á todos los efectos legales serán restituidos al escalafon, en el lugar correspondiente, los funcionarios cesantes que hubieren sido dados de baja provisionalmente y reclamasen su derecho, desde la fecha que tuviese estado su reclamacion, cuando se hallasen en disposicion de volver al servicio activo.

3.º Los funcionarios cesantes que no se hallaren en condiciones de volver al servicio activo, podrán solicitar ser dados de baja provisionalmente, á reserva de pedir de nuevo su inclusion, en el lugar que las corresponda, cuando hubiesen desaparecido las causas que les obligaran á instar su exclusion voluntaria y provisional.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Mayo de 1911.—*Rodrigañez*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 12 de Mayo de 1911).

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comision permanente del Consejo de Estado el expediente de asimilacion de la industria de Peritos aparejadores, instruido por la Delegacion de Hacienda de Cádiz, á instancia de D. José del

Aguila y otros, profesionales, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden, fecha 7 del actual, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado ha examinado el expediente de asimilacion de la industria de Peritos aparejadores, instruido por la Delegacion de Hacienda de Cádiz, á instancia de D. José del Aguila y otros, vecinos de dicha ciudad:

»Resulta de antecedentes:

»Que iniciado el expediente por la Administracion de Hacienda, hoy de Contribuciones de Cádiz, por haber remitido la Direccion General de Contribuciones á la provincia la instancia en que solicitaba la asimilacion por los interesados, la citada Administracion provincial pidió informe á los Arquitectos de la Diputacion y el Ayuntamiento, que lo emitieron en el sentido de que la profesion de Peritos aparejadores está incluida en el número 3 del cuadro de las profesiones del orden civil de la tarifa 4.ª, pues el apelativo Perito, que se antepone á la palabra aparejador, que dicho número clasifica, no cambia el sentido ni las atribuciones de la profesion, pues las Reales órdenes de 4 de Junio de 1902 y 5 de Enero de 1905, que regulan el actual ejercicio de la profesion, no dan derechos nuevos á estos funcionarios, que siendo Auxiliares de los Arquitectos, tenían antes detalladas sus atribuciones en el Reglamento de 24 de Enero de 1855, limitado por el de 22 de Julio de 1864;

»Que el Director de la Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes, informó en el sentido de que los Peritos aparejadores deben asimilarse á los Maestros de obras del número 8, del cuadro de profesiones del orden civil, pues el estudio de la carrera abarca todos los que se cursaban en la extinguida de Maestros de obras, aun ampliados en la medida que exigen los progresos modernos en el arte de construir, concordando con este parecer el de un Maestro de obras tambien consultado al efecto, y la Inspeccion, que en apoyo de su deducion arguye que no teniendo los Peritos aparejadores menos atribuciones ni menos importancia profesional que los Maestros de obras, no puede señalárseles cuota inferior á éstos, sino que á

ellos deben equipararse tributariamente, haciendo constar la Inspeccion, en informe separado y á instancia de la Administracion, que los firmantes de la reclamacion no habian ejercido hasta la fecha acto alguno de industria por la cual no figuraban inscritos en matrícula.

»Que el Negociado de la Administracion, en vista de lo actuado, propuso assimilar la profesion á la de los Aparejadores del número 3.º del cuadro, previo informe de la Abogacia del Estado, que se conforma con aquella propuesta, atendiendo á la semejanza entre los antiguos aparejadores y los actuales Peritos y á que la profesion de Maestros de obras está destinada á desaparecer, pues están suprimidos los estudios oficiales de la carrera, opiniones con las que estuvieron tambien conformes el Administrador y el Delegado al remitir el expediente para su resolucion definitiva.

»Que la Direccion General de Contribuciones, con fecha 6 del actual, propone que se incluya la profesion de Perito aparejador en el número 3.º del cuadro de profesiones del orden civil de la tarifa 4.ª, redactando el epigrafe en la siguiente forma: «Aparejadores y Peritos aparejadores», y

»Que en tal estado el expediente, se remite á consulta de este Consejo.

»Considerando que no pueden equipararse los Peritos aparejadores con los Maestros de obras, porque los primeros, salvo los casos excepcionales á que se refiere el Real decreto de 4 de Junio de 1902, han de ejercer su profesion á las órdenes de los Arquitectos:

»Considerando que las atribuciones de dichos Peritos aparejadores son análogas á las de los antiguos Aparejadores, comprendidos en el número 3.º del cuadro de profesiones del orden civil, «El Consejo de Estado opina: «Que procede resolver este expediente en los términos propuestos por la Direccion General de Contribuciones, incluyendo la profesion de Peritos aparejadores en el número 3.º del cuadro de profesiones civiles de la tarifa 4.ª, redactando el epigrafe en esta forma: «Aparejadores y Peritos aparejadores».

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1911.—*Rodrigañez*.—Señor Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 13 de Mayo de 1911.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.331.

Montes de Utilidad Pública.

Séptima Inspeccion general.

Provincia de Valladolid.

El día 26 del mes actual y hora de las doce, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de San Miguel del Arroyo ó quien haga sus veces, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta tercera para el aprovechamiento de 15 trozos de pino de ocho piés, un catorzal, dos maderas de 20 piés y una carga de leña gruesa, ó sea 1'500 metros³ de madera y 0'225 de leña, depositados, del monte «El Negral», de dicho pueblo, bajo el tipo de treinta y seis pesetas y sesenta céntimos, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Salamanca 12 de Mayo de 1911.—El Inspector general interino, Jerónimo Cid.

Núm. 1.335.

Diputacion provincial de Valladolid.

Reunido el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios á la plaza de Farmacéutico del Hospital provincial ha acordado lo siguiente:

1.º Declarar con aptitud para practicar los ejercicios á los señores aspirantes Don Emiliano de Oyagüe Martin, Don Nicolás Gutierrez Garcia, Don Basilio Flores y Pascual, Don Leopoldo López Pérez y Don Saturio Bedoya Fernandez.

2.º Que dichos ejercicios serán públicos y darán principio el día veintitres del mes actual á las cuatro de su tarde en la Cátedra de Terapéutica de la Facultad de Medicina de esta Ciudad.

Valladolid 16 de Mayo de 1911.—El Presidente del Tribunal, Pedro Vitoria.—El Secretario, Mariano Sanchez.

Núm. 1.317.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Obras públicas.

Carreteras.

Relacion de los propietarios de las fincas que han de ocuparse para la construccion del trozo 1.º de la carretera de Peñafiel á Montemayor, en término municipal de Peñafiel.

Número de orden	Nombres y apellidos de los propietarios	Residencia	Nombre del colono	NOMBRE del administrador	Residencia	Clase de la finca
1						Camino.
2	D.ª Jacoba Gil Pedrero	Peñafiel	Eugenio Aparicio	Daniel Gonzalez	Peñafiel	Tierra
3	D. Marcos Puertas	Id.				Id.
4	Cecilio Boocos	Id.				Id.
5	Pablo Cano	Id.				Id.
6	D.ª Jacoba Gil Pedrero	Id.	Mariano Alonso	Daniel Gonzalez	Peñafiel	Id.
7	D. Pablo Cano	Id.				Id.
8	Remigio Lerma	Id.				Id.
9						Camino

Lo que he dispuesto publicar en este BOLETIN, á fin de que, de conformidad con lo prescrito en el art. 17 de la ley de Expropiacion forzosa, y dentro del improrrogable plazo de veinte días, puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen procedentes, contra la necesidad de la ocupacion de terrenos que se intenta.

Valladolid 12 de Mayo de 1911.—El Gobernador, Manuel Ruiz Diaz.

Núm. 1.330.

EDICTO.

Alberto Martinez Vasquez de Prada, Oficial de tercera clase de Administracion civil y Fiscal instructor para la formacion de expediente de ingreso en la Orden Civil de Beneficencia.

Hago saber: Que el día 23 de Septiembre del año último, hallándose la señorita Catalina Adulce, en un balcon que recibe luces del patio de las casas números 4 y 5 de la Plazuela de Fuente Dorada de esta Capital, advirtió que desde el cuarto piso del mismo edificio se arrojaba al patio la sirvienta Teresa Villada, indudablemente con ánimo de suicidarse. La citada señorita en vez de guarecerse en el balcon, librándose de lo que encima se la venia, esperó en su sitio y en el preciso momento en que el cuerpo de la presunta suicida quedaba débilmente sujeto en unas cuerdas colocadas para poner á secar la ropa, la sostuvo con gran entereza de ánimo, durante un espacio de tiempo de seis á siete minutos, mientras á grandes voces demandaba auxilio, que prestado poco después contribuyó á que el meritorio hecho realizado por la Catalina, librase de una segura y espantosa muerte á la Teresa Villada.

De resultas del esfuerzo que llevó á efecto la señorita Adulce

para sostener entre sus manos á la presunta suicida, esfuerzo que pudo costarla la vida, pues fué sumamente fácil que el peso del inerte cuerpo de la referida sirvienta la venciera y cayeran las dos al patio, y de la impresion de angustia que aquella experimentó, padeció fuertes ataques nerviosos que precisaron asistencia facultativa, como consta oficialmente en el expediente.

Este hecho que constituye un servicio tan humanitario como extraordinario, debe ser recompensado, ingresando la que tan gratuita y voluntariamente le prestó en la Orden civil de Beneficencia, puesto que para este fin fué creada y luego reformada por Real decreto de 22 de Octubre de 1857, y como quiera que ya han transcurrido los tres meses que marca el art. 11 del Reglamento de 30 de Diciembre del mismo año, para poder incoar el expediente justificativo y de propuesta, que con arreglo al art. 5.º ha de practicarse una informacion sumaria del acto realizado, en la que puedan presentar reclamaciones en pró y en contra de su exactitud, he acordado conceder el plazo de quince días, á contar de la fecha en que se publique en el «Boletin oficial» de esta provincia el presente edicto, para que ante esta Fiscalia se puedan exponer cuantas reclamaciones se estimen justas ó convenientes con relacion al acto heroico rea-

lizado por la señorita Catalina Adulce.

Valladolid 15 de Mayo de 1911.

—El Fiscal instructor, Alberto Martinez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

PROVINCIA DE VALLADOLID

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para la eleccion de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Santervás de Campos.

Concejales.

- D. Eugenio Ovelleiro Cisneros
- » Primiano Flores Agundez
- » Serviliano Marcos Valdaliso
- » Dionisio Agundez Ponce
- » Lope Martinez Perez
- » Ciriaco Pablos Agundez
- » Cándido Agundez Agundez

Mayores contribuyentes.

- D. Indalecio Moncada Fernández
- » Felipe Martinez Mañueco
- » Porfirio Serrano Garcia
- » Leopoldo Moncada Fernández
- » Gervasio Agundez Gomez
- » Pedro Martinez Valcarce
- » Luis Redondo Gago
- » Pedro Agundez Galleguillos
- » Cándido Flores Agundez
- » Luis Valcarce Martinez
- » Hilario Castellanos Riol
- » Jerónimo Agundez Agundez

- D. Hilario Flores Villalba
- » Columbano Moro del Valle
- » Narciso Zorita Palmero
- » Macario Flores Valcarce
- » Julian Agundez Gomez
- » Mariano Pablos Ovelleiro
- » Severiano Ovelleiro Oteruelo
- » Genaro Ovelleiro Flores
- » Cesáreo Agundez Gomez
- » Francisco Agundez Gomez
- » Valentin Flores Agundez
- » Santiago Agundez Gomez
- » Ceferino Martinez Valcarce
- » Magin Fuertes Martinez
- » Pedro Agundez Agundez
- » José Agundez Moro

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.319.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada en este día por el Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta Capital, en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, se cita al procesado Alejandro Santos Gonzalez, cuyo actual paradero se ignora, para que el día cinco de Junio próximo á las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta Capital á fin de asistir á las sesiones del juicio oral en causa sobre hurto, con apercibimiento de ser reducido á prision si no lo verifica.

Valladolid doce de Mayo de mil novecientos once.—El Escribano, Licenciado Gregorio Nuñez.

NUM. 1.320.

Nedeo Rodriguez Florentino, no consta tenga apodo, natural de Castronuevo de Esgueva, en esta provincia de Valladolid, de estado casado, profesion jornalero, de treinta y siete años, hijo de Bernardo y Práxedes, sin que consten otras circunstancias, traje que viste ni señas personales, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por el delito de estafa, comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado del Distrito de la Audiencia de Valladolid y Escribania de D. Emilio Frías, á fin de notificarle el auto de procesamiento y prision y recibirle indagatoria, interesándose á la vez de los agentes de la Autoridad la captura y conduccion á la Cárcel de esta Ciudad del procesado Florentino Nedeo.

Núm. 1.321.

CÉDULA DE CITACION.

Carnicero Mata (Andrés), vecino últimamente de Salamanca, en la calle de Bodegonos, núm. 29, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, y Hernandez Vazquez (Ricardo), sin domicilio fijo, el cual se cree viva con el Andrés, comparecerán ante la Audiencia provincial de Valladolid el día veintiseis de Junio próximo á las diez de su mañana, á fin de que en concepto de procesados asistan á las sesiones del juicio oral en causa que se les sigue sobre tentativa de robo, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Núm. 1.333.

VALLADOLID.—PLAZA.

EDICTO.

Don Gualberto Ulloa y Fernandez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que el día catorce de Junio próximo, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta bajo el tipo de su avalúo, de las fincas que á continuacion se expresarán, embargadas como de la pertenencia de D.^a María Cruz Cernuda Herrero, en diligencias de apremio que contra la misma y su esposo D. Luis Moreton y Moreton, sigue en este Juzgado el Procurador D. Lucio Recio Ilera, para pago de una cuenta jurada, importante mil noventa y una pesetas ochenta y seis céntimos, por sus derechos y suplementos, á instancia del D. Luis y de la D.^a María, en autos de interdicto sobre recobrar la posesion de una tapia que siguieron con D. Honorio Cernuda Herrero, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que por no haberse presentado los títulos de propiedad de las fincas han sido suplidos con certificacion de lo que respecto á los mis-

mos resulta en el Registro de la propiedad de este partido, la cual podrán examinar en la Escribanía los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con ella los licitadores sin que tengan derecho á exigir ningunos otros títulos.

Fincas que se venden.

1.^a Un solar en la calle de los Artistas, del pueblo de Zaratán, linda al Oriente, eras de villa, Mediodía corral de Lucio Cortijo, Norte otra de Víctor Sanchez; y Poniente la calle; ha sido tasado pericialmente en la cantidad de cien pesetas, por que sale á subasta.

2.^a Una casa en Zaratán, número veintidos, de la calle de la Canal, linda su frente la calle, accesorio corral y huerta de Honorio Cernuda, derecha casa del mismo Honorio, y por izquierda pajar de herederos de Pedro Gonzalez, corral de Joaquin Torio y calle de Artistas; ha sido tasada pericialmente en dos mil quinientas pesetas, por que sale á subasta.

Dado en Valladolid á once de Mayo de mil novecientos once.—Gualberto Ulloa.—El Actuario, Rafael R. de la Cuesta

115

Núm. 1.322.

MOTA DEL MARQUÉS.

Don Gustavo Lescure y Sanchez, Juez de instruccion de este partido.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado, hago saber: Que el día veintitres del actual á las doce de la mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el sorteo para designar los Vocales contribuyentes que han de formar parte de la Junta de jurados de este partido judicial.

Dado en Mota del Marqués á doce de Mayo de mil novecientos once.—Gustavo Lescure.—El Secretario de Gobierno, Tertulino Fernandez.

Núm. 1.324.

PEÑAFIEL.

Don Juan Alberto Lopez Colmenar y Baquero, Juez de instruccion del partido de Peñafiel.

Por el presente edicto hago saber: Que debiendo procederse el

día veintiseis de los corrientes y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, al sorteo de los seis mayores contribuyentes, que en union del Sr. Cura párroco y Maestro de instruccion primaria más antiguos han de constituir la Junta del partido encargada de la formacion de las listas de Jurados en el presente año, se anuncia en el «Boletín oficial» de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado.

Dado en Peñafiel á trece de Mayo de mil novecientos once.

—J. Alberto Lopez Colmenar.—P. S. M., Gabino Gutierrez.

Num. 1.323.

VILLALON.

Don Mariano Miguel y Rodriguez, Juez de instruccion de esta villa de Villalon y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que debiendo procederse el día veintitres del actual á las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado al sorteo de los seis mayores contribuyentes que en union del Sr. Cura Párroco y Maestro de instruccion primaria más antiguos, han de constituir la Junta de jurados de este partido, se anuncia en el «Boletín oficial» de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley del Jurado.

Villalon á 13 de Mayo de 1911.—Mariano Miguel.—El Secretario de Gobierno, Licenciado Francisco Serra.

Juzgados municipales.

Num. 1.326.

BECILLA DE VALDERADUEY.

Don Laureano Paniagua Arellano, Juez municipal de la villa de Becilla de Valderaduey.

Por la presente se cita á Crisógono García, vecino de Valdunquillo, y de paradero ignorado, para que el día veintiseis del corriente mes y hora de las once en punto, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de los Pastores, con el fin de celebrar el juicio verbal de faltas que se le sigue y tengo acordado en providencia del día

ocho, por haber dado pasto á ochenta y dos reses lanaras en varias fincas sembradas de trigo, de la propiedad de varios vecinos de esta villa, situadas en el término de la misma, segun denuncia presentada por el Guarda municipal del campo, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia en virtud del ignorado paradero del sujeto indicado, expido la presente que firmo con el Secretario de este Juzgado y sello con el del mismo en Becilla de Valderaduey á diez de Mayo de mil novecientos once.—Laureano Paniagua.—D. S. O., Blas Ortega, Secretario.

Num. 1.327.

MELGAR DE ABAJO.

Don Gabino Villalba Gutierrez, Juez municipal de Melgar de Abajo.

Hago saber: Que en este Juzgado se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente, que se han de proveer en la forma que establece la ley orgánica del Poder judicial y el Reglamento de diez de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Los aspirantes deberán acompañar con la solicitud:

1.^o Certificación del acta de nacimiento.

2.^o Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.^o Certificación de examen y aprobacion á que el Reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios que le den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de 170 vecinos y el Secretario no percibe otros derechos que los de arancel.

Melgar de Abajo 13 de Mayo de 1911.—El Juez municipal, Gabino Villalba.

VALLADOLID.

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion